

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

**Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (01, 10)**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>448.825.149</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>448.825.099</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>448.825.099</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>448.825.149</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>44.312.531</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>11.967.415</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>11</b>	<b>390.750.899</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04</b>	<b>387.590.577</b>
	001	Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia	05	35.107.454
	002	Intervenciones Ambulatorias de Reparación		175.408.466
	003	Fortalecimiento y Vinculación		36.277.836
	004	Cuidado Alternativo	06	131.833.966
	005	Programas de Adopción		276.379
	006	Oficinas de Protección de Derechos	07	8.686.476
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.160.322</b>
	001	Transferencia Técnica a Organismos Colaboradores Acreditados	08	2.592.382
	002	Evaluación de Idoneidad de Familias	09	567.940
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.794.284</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>56.278</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>59.558</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.678.448</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Dotación máxima de vehículos

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

**Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (01, 10)**

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.241
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 180.777
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 518.821
    - En el Exterior, en Miles de \$ 19.804
  - d) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 10
    - Miles de \$ 353.964
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 18
    - Miles de \$ 134.439
  - f) Consejo de Expertos: Autorización máxima de doce sesiones ordinarias por año calendario y un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por año calendario, hasta por un monto máximo de \$ 44.836 miles.
- 03 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 - Miles de \$ 424.486
- 04 En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos vigentes bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia.
- 05 Con cargo a estos recursos, se podrán realizar los diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las oficinas locales de la Niñez, con el objetivo de formular el plan de intervención individual necesario para el tratamiento del caso, la restitución de derechos y reparación del daño. También podrán financiarse pericias con el fin de realizar el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas, para proporcionar a los tribunales o la autoridad competente conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos. Asimismo, mientras sigan existiendo los programas de diagnóstico ambulatorio, podrán financiarse con cargo a estos recursos.
- 06 Se podrá destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por Proyecto de Emergencia en Programas de Cuidado Alternativo de tipo familiar.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

**Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (01, 10)**

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, de la oferta de plazas, niños, niñas y adolescentes atendidos y listas de esperas vigentes por programa, incluyendo en dicho reporte el número de niños, niñas y adolescentes que pernocten diariamente en dependencias de cada organismo colaborador acreditado.

- 07 Con cargo a estos recursos, podrán financiarse Oficinas de Protección de Derechos para Niños, Niñas y/o Adolescente, lo que incluye transferencias a otras entidades públicas, mientras no esté en funcionamiento en el territorio el órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.302.
- 08 Corresponde a los recursos para la realización de transferencia técnica, capacitación y formación especializada a trabajadores de Organismos Colaboradores Acreditados, en materias asociadas al desarrollo de competencias, fortalecimiento de conocimientos y habilidades que permitan mejorar los procesos de intervención desarrollados a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sea por medio del diseño de Sistemas internos de formación especializada, bajo modalidades presenciales, remotas e híbridas, como la instalación de respuestas contingenciales en ajuste al desarrollo de conocimientos y prácticas expertas en los equipos.
- 09 Con cargo a estos recursos, se realizarán las evaluaciones especializadas de carácter psicológico y social con el objetivo de determinar la idoneidad de familias postulantes a procesos de adopción y de acogida, las que se realizarán bajo criterios de accesibilidad, objetividad, buen trato, escucha activa, transparencia y sustentabilidad.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar el programa de seguimiento de casos, con el objetivo de monitorear que las intervenciones realizadas por los programas se realicen de manera oportuna y suficiente, considerando para su realización la escucha activa de niños, niñas y adolescentes, sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o de quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente.
- 11 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de administraciones provisionales y de cierre que se generen en conformidad a los párrafos 9° y 10 de la ley N° 21.302.